

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se notificarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 enero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La experiencia ha puesto de relieve que algunos particulares con desconocimiento o menosprecio de lo que preceptúan los artículos 1.º y 4.º de la ley de lo Contencioso-administrativo y 4.º, número 1.º del Reglamento para la aplicación de la misma interponen el recurso que regula su texto contra disposiciones notoriamente excluidas del conocimiento de los Tribunales de esa jurisdicción. Ciertamente que en definitiva, muchos de tales recursos no prosperan desestimados en virtud de la alegación de incompetencia por el Fiscal, que los Tribunales acogen así siempre, formando sus decisiones todo un sistema que desenvuelve la doctrina acerca de la excepción de incompetencia de jurisdicción basada en el ejercicio por la Administración de facultades discrecionales emanadas de la potes-

tad reglamentaria; mas no es menos exacto que por faltar en la ley un precepto que estatuya la facultad del Tribunal para rechazar de plano el recurso cuando palmariamente se enderece a impugnar no una resolución sino una disposición de carácter general, y no se diga si un Real decreto-ley, la desestimación de recursos tan temerarios no llega hasta después de haberse realizado una serie de trámites en que se consume el tiempo, se fatiga todo el organismo de la jurisdicción y se cohibe a la Administración, ocasionando lamentable esterilidad. Es, pues, de necesidad apremiante poner a la ignorancia o la temeridad de algunos litigantes el valladar que les impida utilizar un recurso extraordinario, creado un beneficio de sagrados derechos del particular, para el logro de porfias temerarias o propósitos sin encauce en el recto ejercicio de la acción contencioso-administrativa, enmascarando con ella fines de inobservancia o retardo en cumplir disposiciones irresistibles de la Administración, por ser ellas de carácter general; y nada más eficaz a impedir tales abusos que conferir a la Sala de lo Contencioso-administrativo el poder rechazar de plano los recursos tendentes a reclamar contra las aludidas disposiciones de la Administración mediante una breve adición al artículo 36 de la ley de lo Contencioso, y otra como obligada consecuencia al artículo 38, concordante del antecitado. El derecho del particular no quedará por ellas desamparado, pues la subsistencia del artículo 3.º de la propia ley le permitirá acudir contra la resolución que le

afecte individualmente — no contra la disposición general —, que fundada en ésta agravie el derecho nacido en una ley; y si la facultad de rechazar *a limine* el recurso se encierra en marco tan estrecho como el indicado, y se establece un recurso para que el Tribunal pueda reformar su proveído, no parece que con la innovación que se introduce se lesione el derecho de los particulares para defenderse legítimamente de posibles agravios de parte de la Administración. También el de ésta tendrá firme garantía en que el Fiscal, en el período inicial del pleito, pueda pedir al Tribunal que ejercite la nueva facultad de rechazar sin más tramitación el recurso, concediéndose el de súplica a ambas partes contra la resolución que recaiga.

En otro orden, es de necesidad asimismo otorgar a la Sala tercera del Tribunal Supremo el rechazamiento de plano de los recursos contencioso-administrativos en los casos en que una ley o una disposición de carácter general hayan declarado que las resoluciones de la Administración dictadas en ejecución de aquéllas son irrecurribles. Ha acontecido en varias ocasiones — ejemplo de ello los casos de aplicación del Real Decreto-ley de 2 de octubre de 1923, dictado para la depuración del personal judicial — que, a pesar de estar categóricamente preceptuado que contra determinadas resoluciones no se admitiría recurso alguno, no sólo ha sido admitido el recurso contencioso, sino que, habiéndose alegado por el Fiscal como dilatoria la excepción de incompetencia, ha sido desestimada, defiriendo a la decisión sobre el fondo para venir a resolver en definitiva la improcedencia del recurso, con gastos y trámites francamente innecesarios. Es, por tanto notoria la conveniencia, no ya de procurar evitar, sino de impedir eficazmente que tales casos puedan repetirse.

Otra reforma necesaria es la del artículo 272 del Reglamento general para la ejecución de la ley de lo Contencioso-administrativo, en relación con el artículo 95 de ésta y los 196 y siguientes del primero. El texto del artículo 272 ha venido hasta ahora favoreciendo que los recurrentes de mala fe, sin más propósito que poner en entredicho resoluciones de la Administración, cuya procedencia reconocen en el fuero interno, perjudicar a los beneficiados por otras que los reclamantes no han de atreverse a impugnar en definitiva, o dilatar por todo el tiempo posible la terminación de un recurso en que no confían, presenten el escrito inicial y dejen pasar el año o esperen el día en que éste finaliza para suministrar los pliegos de papel sellado, sin los cuales no puede sustanciarse el recurso. No es de creer que fuera ese el propósito del legislador al redactar el artículo 272 citado; pero, en todo caso, debe ser modificado tal precepto, porque si de buena fe se interpone el recurso, no se concibe que se atpare en el incumplimiento de un requisito tan nimio como la entrega de unos pliegos de papel la facultad en el recurrente de prorrogar, de hecho, un año más el plazo de tres meses que la ley otorga para uti-

lizar el recurso, habiendo de ser lógico entender que quien lo interpone y no facilita lo que la ley considera necesario para la sustanciación desiste de mantener tal recurso.

A remediar los inconvenientes que quedan indicados responden las modificaciones de los artículos 36 y 38 de la ley de 22 de junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y el 272 del Reglamento general, reformado, para su ejecución, de la misma fecha, que se incluyen en el adjunto proyecto de Decreto-ley, y que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, el Presidente tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad.

Madrid, 3 de enero de 1928. — Señor: — A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 64

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894 queda adicionado con los siguientes párrafos:

«Si el escrito anunciase la interposición del recurso contra una ley o disposición que tuviera el carácter de tal o fuese de índole general organizadora de un servicio público, el Tribunal rechazará aquél de plano por auto motivado. Contra este auto podrá utilizarse ante la misma Sala, en el término de cinco días, recurso de súplica, que se sustanciará y resolverá por los trámites que fija el artículo 402 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra la resolución quepa ningún otro recurso.

Del mismo modo procederá el Tribunal cuando el recurso se entable contra una resolución de la Administración dictada en aplicación de una disposición de carácter general que declare no darse recurso alguno contra las que en tal aplicación se dicten.»

Artículo 2.º El artículo 33 de la misma ley queda adicionado con el siguiente párrafo:

«No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, si el expediente se contrajese a la preparación de una ley o alguna de las disposiciones o resoluciones a que se refieren los dos últimos párrafos adicionados al artículo 36, la Administración podrá suspender o negar la remisión del mismo, ordenando al Fiscal pida inmediatamente al Tribunal que rechace desde luego el recurso, reponiendo la providencia de admisión, a tenor del precitado artículo. Contra la resolución que recaiga, que habrá de ser motivada, podrá por el recurrente y deberá, en su caso, por el Fiscal, utilizarse el recurso de súplica establecido en el propio artículo.»

Artículo 3.º El artículo 202 del Reglamento general reformado para la ejecución de la ley de 22 de junio de 1894, queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 272. La obligación de suministrar

el recurrente los pliegos de papel a que se refieren los artículos anteriores será cumplimentada ineludiblemente dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación del escrito, sin necesidad de requerimiento alguno en el caso del artículo 270, y dentro de los diez días hábiles siguientes al del requerimiento, en el caso del artículo 271. De no cumplirla en los términos expresados, que serán improrrogables, el recurrente será declarado desistido del recurso, con imposición de las costas causadas en la sustanciación de éste».

Artículo 4.º Las reformas que se establecen por este Decreto ley serán de aplicación al procedimiento ante los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativos, en cuanto resulte de la competencia de éstos.

Artículo 5.º El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

En los recursos ya presentados, el plazo a que se refiere el artículo 272 del Reglamento se contará desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* 4 enero 1928).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre quién es la Autoridad a la cual ha de dirigirse el inquilino lanzado en el caso a que se refiere el número 2.º de la Real orden número 1.242 de este Ministerio, fechada el 26 y publicada en la *Gaceta* del 27 de diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número 2.º de la citada Real orden número 1.245 sea aplicado entendiéndose que la «autoridad gubernativa local» a que se refiere es la autoridad gubernativa superior que reside en la localidad y por tanto, la autoridad a quien ha de acudir el inquilino para que le ampare en su derecho de volver a habitar los locales de que fué lanzado, antes de acudir al Fiscal municipal, ha de ser el Gobernador civil en las capitales de provincia, el Delegado del Gobierno donde haya funcionarios de esta clase, y el Alcalde en las demás poblaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1928. Ponte.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* 4 enero 1928).

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan a continuación, por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de enero de 1926 para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES SECCIÓN DE CORREOS

Provincia de Zaragoza.

347. Mozo de carga de Correos en Zaragoza, Sargento para la reserva Clemente Ortín Guallar, con 5-3-27 de servicio y 2-8-0 de empleo.

348. Cartero de Nuez de Ebro, soldado Hipólito Ligorred Miguel, con 3-7-26 de servicio.

349. Cartero de Pedrola, Sargento licenciado Manuel Lacamara Modrego, con 2-2-4 de servicio y 0-7-10 de empleo.

350. Cartero de Pozuel de Ariza, soldado Manuel Ballota del Burgo, con 3-2-10 de servicio.

351. Cartero de El Burgo de Ebro, Cabo José Gómez Fraile, con 4-6-23 de servicio y 1-2-0 de empleo.

352. Cartero de Murillo de Gállego, Cabo Santiago Pérez Gracia, con 4-2-7 de servicio y 2-3-0 de empleo.

353. Peatón de Ariza a Sisamón (en caballería), Cabo Antolín Chico Merino, con 7-3-24 de servicio y 2-1-0 de empleo.

354. Peatón del extrarradio de Zaragoza, Músico de tercera Fermín Ezquerro Mangado, con 8-0-0 de servicio y 4-0-0 de empleo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

357. Mozo de departamento en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, Cabo Juan Trillo Muriel, con 2-8-0 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Idem, soldado José Ruiz Hernández, con 5-10-14 de servicio.

Idem, soldado Celestino Terras Expósito, con 5-3-29 de servicio.

Idem, soldado Victoriano Hernández García, con 4-11-3 de servicio.

Idem, soldado Claro López Rodríguez, con 3-4-11 de servicio.

Idem, soldado Hermenegildo García García, con 3-1-2 de servicio.

Idem, soldado José García Galdo con 3-0-0 de servicio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Ayuntamiento de La Almunia de D.^a Godina.

957. Alguacil Agente de Policía Urbana; Sargento para la reserva Joaquín Jiménez Gómez, con 3-11-0 de servicio y 1-6-20 de empleo.

Ayuntamiento de Azuara.

958. Alguacil Voz pública; soldado herido grave en campaña Bienvenido Gonzalo Frago, con 5-2-1 de servicio.

959. Guarda; soldado Carmelo Bernal Alcalá, con 3-11-0 de servicio.

Ayuntamiento de Boquiñeni.

960. Alguacil; soldado natural de la localidad Gregorio Carcas Coscollo, con 1-11-5 de servicio.

Ayuntamiento de Caspe.

961. Portero; Sargento para la reserva Felipe Vicente Jordán, con 5-3-24 de servicio, no constando el tiempo de empleo.

Otro; Sargento licenciado Vicente Domenech Guerrero, con 3-5-22 de servicio y 2-0-4 de empleo.

962. Jefe Guardia municipal; Sargento activo Pedro García Cariñana, con 11-9-28 de servicio y 6-1-10 de empleo.

963. Guardia municipal; Sargento para la reserva Manuel Rodríguez Sánchez, con 5-10-26 de servicio y 5-2-20 de empleo.

Otro; Sargento licenciado Luis Baena Rubio, con 3-4-10 de servicio y 0-0-16 de empleo.

Otro; Sargento para la reserva Domingo Lorient Muñoz, con 2-8-14 de servicio y 0-7-22 de empleo.

Otro; Cabo Santos Carlos de San Miguel, con 6-10-4 de servicio y 3-8-22 de empleo.

964. Encargado de limpieza; Cabo Pedro Roldilla Lorente, con 4-1-4 de servicio y 2-4-0 de empleo.

965. Peón de limpieza, Cabo Ricardo González Ipola, con 2-2-29 de servicio y 1-9-23 de empleo.

Otro; Cabo Pascasio Cuello Arenas, con 3-11-27 de servicio y 1-2-25 de empleo.

966. Peón carrero; Cabo José García Ranchal, con 3-4-9 de servicio y 2-0-18 de empleo.

Otro; Cabo Vicente García Sanz, con 4-6-0 de servicio y 0-8-0 de empleo.

967. Celador de alumbrado; Sargento licenciado Francisco Castillo Andievis, con 2-9-4 de servicio y 0-8-0 de empleo.

968. Veedor macelo; Cabo Juan Nistal Consejo, con 3-0-0 de servicio y 2-0-21 de empleo.

969. Guarda monte; Cabo herido en campaña Marcelo Mur Jimeno, con 3-11-23 de servicio y 1-7-19 de empleo.

Ayuntamiento de Cetina.

970. Desierto.

Ayuntamiento de Cosuenda.

971. Alguacil municipal de voz pública; Cabo herido en Campaña, Pascual Lausín Gil, con 4-10-8 de servicio y 1-0-29 de empleo.

Ayuntamiento de Farlete.

972. Guarda jurado; Soldado herido leve en campaña, Antonio Royo Beltrán, con 5-4-8 de servicio.

Ayuntamiento de Gelsa.

973. Vigilante nocturno; Cabo Agustín Romero de La Red, con 2-10-5 de servicio y 1-6-4 de empleo.

Ayuntamiento de Letux.

974. Alguacil; Sargento licenciado Celestino González López, con 5-2-1 de servicio y 0-9-9 de empleo.

Ayuntamiento de Longares.

975. Alguacil Voz pública; Cabo Francisco Jimeno Barranco, con 3-8-26 de servicio y 1-2-0 de empleo.

Ayuntamiento de Munébrega.

976. Guarda de campo; Soldado Juan Romano Sacristán, con 2-11-3 de servicio.

Ayuntamiento de Romanos.

977. Desierto.

Ayuntamiento de Terrer.

978. Guarda municipal de Campo; Soldado Demetrio Polo Molinero, con 5-11-19 de servicio.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

979. Guarda municipal de Campo; Cabo, Abilio San Agustín Cros, con 3-7-20 de servicio y 0-11-5 de empleo.

980. Hospitalero enterrador; Cabo José Varela González, con 4-9-21 de servicio y 1-5-0 de empleo.

Madrid, 31 de diciembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 5 enero 1928)

Consejo Nacional de Combustibles.

Por acuerdo del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos y en cumplimiento de lo dispuesto en el título II de la base sexta del Real decreto-ley número 1.377 de 6 de agosto de 1927, queda abierta información pública para que las Empresa interesadas expongan su parecer respecto a la propuesta e inclusión de la industria productora de explosivos entre las obligadas al consumo de carbón nacional y respecto a la fijación de coeficientes de carbón importado.

Los escritos habrán de ser presentados en la Secretaría del Consejo—Paseo de la Castellana, número 3, Madrid (1)—antes de las doce del día 25 del corriente.

Madrid, a 3 de enero de 1928.—El Presidente, Luis Hermosa.

(Gaceta 5 enero 1928).

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Núm. 184.

Se abre concurso para la construcción de bancos destinados a las vías de la ciudad, con sujeción al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase octava, con un sello municipal de 0'50 pesetas, habrán de presentarse en pliego cerrado, hasta las doce horas del día cuatro de febrero próximo, en el referido Negociado de Montes.

Zaragoza, doce de enero de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde-Presidente, M. Allué Salvador.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. José Cruz Lapazarán, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Emilio Duato Lecha, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Emilio Duato Asensio, mozo núm. 140 del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Emilio Duato Lecha: Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular. Antecedentes: Destituído de la Guardia civil por su vida desordenada.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de lana obscuro, gorra y botas negras.

Zaragoza, 4 de enero de 1928.—El Presidente, José Cruz Lapazarán.

* * *

Comisión de Quintas de la Sección de la Audiencia.

D. Enrique Armisén, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de la Audiencia de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Nemesio Nuez Clavero, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Antonio Nuez Castillo, mozo del reemplazo de 1928, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de veinte años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa

ta y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Nemesio Nuez Clavero: Estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz larga fina, barba clara resurado, boca regular, color moreno, frente espaciosa. Señas particulares: Cortador de sastra.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje negro de artesano, sombrero y bota negra.

Zaragoza, 2 de enero de 1928.—El Presidente, Enrique Armisén.

* * *

Comisión de Quintas de la Sección de La Seo.

Excmo. Sr. D. Justo de Pedro, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de La Seo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Crispín Pérez Calderón, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Narciso Pérez Calderón, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Crispín Pérez Calderón: Edad cuando desapareció 30 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz fina, barba cerrada, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa. Señas particulares: Un lunar en la mejilla derecha.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje azul, gorra de visera oscura, botas de color y camisa con listas color lila.

Zaragoza, 4 de enero de 1928.—El Presidente, Justo de Pedro.

Núm. 182.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**Explosivos. — Anuncio.**

Vista la instancia presentada por D. Julián Frago, vecino de Gallur, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos en el término municipal de Gallur, en un terreno de la señora viuda de Nicolás Cunchillos, en el parage llamado «Planilla», lindante con el camino de Gallur a Boquiñeni, con la finca de don Leonardo La Laguna, y con las fincas de herederos de Patrocinio Terrer; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas, resulta reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de Explosivos de veinticinco de junio de mil novecientos veinte y del Real decreto de diez de marzo de mil novecientos veinticinco,

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Zaragoza, 13 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

Núm. 212.

Vista la instancia presentada por D. Lorenzo López Laclata, vecino de Borja, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos en el pueblo de Borja, en el paraje llamado Bodegas de Poniente; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas resulta que reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925, sobre explosivos para el sitio del depósito.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparece este anuncio.

Zaragoza, 14 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino Pérez Forniés.

Núm. 199.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha presentado, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, un proyecto de obras de alcantarillado en la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, para desagüe de la Academia general Militar, en el trozo comprendido desde el kilómetro 3 de la citada carretera hasta detrás del cuartel de San Lázaro.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos expresados en el artículo 48, (apartado C) del Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de octubre de 1920, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto y se admitirán reclamaciones, durante el plazo de un mes, en la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 12 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 162.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha tres de noviembre último inició recurso contencioso-administrativo D. Pedro

Forns Parramón contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de veintiséis de septiembre de mil novecientos veintisiete en la parte que declaró que por mermas naturales procede abonar a los concesionarios de depósito de vino el dos por ciento del total de las introducciones que verifiquen anualmente en los depósitos concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se anuncia, conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, nueve de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 163.

Con fecha veintitrés de noviembre último, D. Pedro Casamayor Castillo, apoderado de los señores herederos de Yarza, inició recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de veintitrés de agosto de mil novecientos veintisiete, imponiéndole la obligación de acometer a la alcantarilla municipal el desagüe de un lavadero propiedad de dichos herederos, y exigiéndoles el pago de los correspondientes impuestos en consecuencia de ello, a más de realizar las obras necesarias a tal fin.

Lo que se anuncia, conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, nueve de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 198.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribución Urbana.—Varios trimestres.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, principal); Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 4 de febrero de 1928, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

María Perales Auger: Casa en P. Mercado, número 139 A; linda derecha con Andrés Padulex, izquierda Felisa Blasco y espalda con patio.

Valor para la subasta, 7.500 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno se suplirá por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 12 de enero de 1928. — El Recaudador, José M. Zavala.

SECCIÓN SEXTA

Epila. N.º 196.

D. Leopoldo Adiego Guallar, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día cuatro de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de la misma, la subasta para el arriendo o contratación del alumbrado público por medio de energía eléctrica, y de la reposición y reparación de bombillas y material por un plazo de ocho años, bajo el tipo en baja de seis mil cuarenta y ocho pesetas anuales y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Epila, a doce de enero de mil novecientos veintiocho. — El Alcalde, L. Adiego.

Farlete. N.º 181.

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos, titulares de este Municipio, con la dotación anual de ciento sesenta pesetas la primera y cincuenta y cinco pesetas la segunda.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En el caso de que resultase desierto el concurso de Profesora en partos, esta plaza se

proveerá en el Practicante titular que sea nombrado.

Farlete, 11 de enero de 1928. — El Alcalde, Felipe Alierta.

Malón. N.º 197.

La plaza de Practicante y Comadrón de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. La dotación es de 265 pesetas anuales, o sea el 20 por 100 de la titular del Médico.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por el plazo de treinta días. El Ayuntamiento se halla satisfecho del servicio del que la desempeña interinamente.

Malón, a 10 de enero de 1928. — El Alcalde, Fermín Angós.

Paracuellos de Jiloca. N.º 204.

Este Ayuntamiento saca a concurso, por un plazo que terminará el día treinta y uno del presente mes, la colocación de la tubería de conducción de aguas potables desde su nacimiento hasta la fuente, sita en la plaza pública, distancia mil siete metros (1.007) y todos sus accesorios bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría.

Las proposiciones serán presentadas o remitidas a esta Alcaldía en pliego cerrado y en papel de clase 8.ª

Paracuellos de Jiloca, 13 de enero de 1928. El Alcalde, Manuel Blanco.

Núm. 169.

Tarazona.

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 467, 471 y 478 del Estatuto municipal vigente, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, toda persona natural o jurídica, sujeta a la obligación de contribuir en las partes real y personal del repartimiento general para el presente año 1928, deberán presentar en este Ayuntamiento relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen. Cuantos obligados a ello no presenten en el plazo indicado la relación correspondiente, quedarán obligados a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades.

Asimismo y dentro del plazo señalado, toda persona o entidad que tenga personal retribuido en esta población, deberá presentar relación jurada con los nombres, apellidos, domicilios y retribución de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, conforme al art. 519 del Estatuto municipal.

Tarazona, 11 de enero de 1928. — El Alcalde ejerciente, Bienvenido Narro. — El Secretario, Constancio Núñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 164.

Ateca.

Edicto.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que en sumario 1.º de 1928, por robo de una burra negra, gorda, de doce años, de bastante alzada, descalza, recién esquilada a máquina, sin otras señas, propia de Calixto Acón Gracia, al que se la sustrajeron de su domicilio en Cervera de la Cañada de este partido el cinco del actual, he acordado se proceda a la busca y ocupación del semoviente, que se pondrán a mi disposición con el autor del hecho o el poseedor ilegítimo.

Por ello ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias conduzcan a los fines de justicia acordados.

Ateca, 10 de enero de 1928.—Luis Fuentes. José Rodríguez Corral.

Núm. 183.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El sujeto que viajando en el tren 1.135 del veintidós de noviembre último arrojó a la vía, en las proximidades de la señal cuadrada existente en el apartadero «Industrial Química», en dirección a Zaragoza, es decir antes de pasar dicho convoy el puente de hierro, un saco de carbón vegetal con peso de cuarenta kilogramos y unas prendas usadas, correspondiente a la expedición 47.083 de Pamplona para Zaragoza, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la misma, a fin de ser oído en diligencias previas, número 365 de 1927, sobre hallazgo de dichos efectos; bajo apercibimientos legales.

Zaragoza, 12 de enero de 1928.—El Secretario, P. H. Antonio Pérez.

Núm. 200.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en carta-orden de la causa núm. 354 de 1927, por hurto, contra Angel Relano Clemente, se cita a éste por medio de la presente, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado y secretaría del señor Palomares, con el fin de practicar una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a di-

cho procesado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a doce de enero de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Junta general ordinaria de Accionistas.

El Consejo de Administración ha acordado convocarla para el día cinco de febrero próximo, a las once, en su domicilio social.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, se requiere ser poseedor de veinte o más acciones, con treinta días de anticipación a la celebración de aquélla, debiendo recoger la tarjeta de asistencia antes de los tres días de la fecha indicada.

Zaragoza, trece de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Junta general extraordinaria de Accionistas.

El Consejo de Administración ha acordado convocarla para el día cinco de febrero próximo, y tendrá lugar a continuación de la Junta general ordinaria que se celebrará el mismo día y en el mismo domicilio, en la que se tratará de la ampliación del capital y reforma de los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, se requiere ser poseedor de veinte o más acciones, con treinta días de anticipación a la celebración de aquélla, debiendo recoger la tarjeta de asistencia antes de los tres días de la fecha indicada.

Zaragoza, trece de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

La Urbana de Epila, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, con arreglo a los Estatutos de esta Sociedad, para el día veintinueve del corriente y hora de las veintuna, en el domicilio social, plaza de la Constitución, número seis.

Epila, nueve de enero de mil novecientos veintisiete. — Por acuerdo del Consejo de Administración; el Presidente, Francisco Ainsa Calvo.

DECLARACIONES JURADAS

LIBRO DE VENTAS

Se venden en esta Imprenta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO